T 0/376

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

2021-10-3-0003986

/epc

As. 1343

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 13 JUL 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública Nº 29/2021, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados: "Reemplazo de las luminarias de Sodio de Alta Presión (SAP) por luminarias LED, y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en la Zona 1 de la Red Vial Nacional, que comprende los Departamentos de: San José, Colonia, Flores, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas" en las condiciones establecidas en la Sección VII del Pliego de Condiciones Particulares, incluida la telegestión, y el suministro de 400 luminarias Led en las condiciones establecidas en la Sección VII;----------

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 21 de diciembre de 2021, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares a regir en el referido procedimiento licitatorio;----------

II) que al acto de apertura de ofertas de 28 de abril de 2022, se presentaron los siguientes oferentes: CABLEX S.A., PEUSA S.A., SERVIAM S.A., EBITAL S.A., SARLUX S.A., SONDA URUGUAY S.A. y SACEEM;----------

CONSIDERANDO: I) que previas solicitudes de aclaraciones, con fecha 17 de agosto de 2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al proceder a la evaluación y comparación de las propuestas, informa que si bien la oferta presentada por la empresa CABLEX S.A., es la que cuenta con el mejor período de repago, se entiende que la misma no resulta de aceptación, dado que no cumple

con el requerimiento referido a los antecedentes del sistema de telegestión, en cuanto las cartas de referencia del sistema presentadas, no acreditan el funcionamiento de dicho sistema con más de 100.000 nodos instalados y funcionando, con la conformidad de las empresas contratantes en diferentes países;----------

II) que descartada la oferta ubicada en el primer lugar, la siguiente de acuerdo al cuadro comparativo realizado por la referida Comisión Asesora de Adjudicaciones, es la oferta presentada por la empresa PEUSA S.A., la cual cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de la Licitación, resultando ser la que ofrece el menor período de repago;----------

III) que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto Nº150/012, de 11 de mayo de 2012, se les otorgó vista a las empresas oferentes, ante lo cual presentaron observaciones las empresas CABLEX S.A., SONDA URUGUAY S.A. y PEUSA S.A.;----------

IV) que con fecha 8 de setiembre de 2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a expedirse respecto a las observaciones formuladas por las empresas, señalando que correspondía rectificar su informe en cuanto a una de las razones indicadas para descartar a la empresa CABLEX S.A. al no corresponder lo indicado respecto a los niveles lumínicos requeridos por el Pliego respectivo, sin perjuicio de lo cual no cumple con el requerimiento técnico vinculado a los antecedentes del sistema de telegestión, al no haber acreditado en tiempo y forma el funcionamiento de dicho sistema con 100.000 nodos instalados y funcionando, con la conformidad de las empresas contratantes. Y en cuanto al

resto de las observaciones señala que las mismas no agregan elementos de juicio que ameriten modificar las conclusiones primarias, y por lo tanto ratifica la recomendación de pre-adjudicar el llamado a la empresa PEUSA S.A.;----------

V) que en consecuencia, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 1° de noviembre de 2022, se desestimó la oferta presentada por la empresa CABLEX S.A., y se pre-adjudicó la referida licitación a la empresa PEUSA S.A.;----------

VI) que con fecha 7 de marzo de 2023, la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informa que la empresa PEUSA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones y los plazos indicados en la precitada resolución, por lo cual correspondería proceder a la adjudicación, previa intervención del Tribunal de Cuentas;----------

VII) que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado intervención emitiendo el Documento de Afectación del Gasto Nº 435 para atender la licitación de que se trata;----------

VIII) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1221/2023, de 10 de mayo de 2023, acordó observar el gasto, por entender que la "Sección V: Presentación, Estudio y Adjudicación de las Ofertas" del Pliego de Condiciones Particulares en su Numeral 4.1 dispone: "*La Administración se reserva el derecho de: a) de rechazar todas las propuestas sin expresión de causa y sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de los proponentes…*", por lo cual posee discrecionalidad y vulnera los principios generales de contratación administrativa debiendo tenerse en cuenta que toda Resolución debe estar motivada y fundada;-

IX) que el Tribunal de Cuentas además expresó que existe una discordancia entre lo señalado por la División Seguridad en el Tránsito de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 7 de setiembre de 2022 y lo expuesto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras, por cuanto no surge de las Actas de la referida Comisión que se haya descartado a la empresa SERVIAM S.A. y en su caso, los motivos para ello;----------

X) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que lo que pretende es dejar indemne a la Administración ante posibles reclamos de los oferentes, estando ello previsto por la Ley, habiendo establecido el artículo 68 inciso primero del T.O.C.A.F., la posibilidad de rechazar todas las ofertas, y por otra parte existe motivación desarrollada en la parte expositiva de la Resolución de pre-adjudicación así como en el proyecto de Resolución de adjudicación definitiva, por lo que no resulta comprendido en la hipótesis de ausencia de motivación, no violentado ello los principios enunciados en el artículo 149 del T.O.C.A.F.;----------

XI) que sin perjuicio del tenor literal de la referida cláusula, si bien el reproche legal puede ser de recibo, no lo es para el presente caso donde no se ha ejercido la discrecionalidad allí prevista, por lo que no se considera el presente procedimiento alcanzado por tal consideración;----------

XII) que en cuanto a lo indicado sobre la discordancia apuntada entre los informes técnicos y los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras, se entiende que la misma no resulta tal, más allá de no haberse establecido expresamente en el informe de la referida Comisión las condiciones técnicas no cumplidas por la empresa SERVIAM S.A., pero la Comisión si se remitió en su primer y segundo dictamen al primer informe técnico de la División Seguridad en

el Tránsito de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 7 de julio de 2022 y al segundo informe técnico de fecha 7 de setiembre de 2022, los cuales refieren al incumplimiento de especificaciones técnicas del Pliego por la oferta de la empresa SERVIAM S.A.;----------

XIII) que en definitiva, los motivos para desestimar la oferta de la empresa SERVIAM S.A. surgen de lo establecido en el informe técnico producido por la citada División, al cual se remitió la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras en su primer dictamen, en el cual se indica que no es de aceptación la simulación del escenario de transición presentado, ya que no llega a los niveles lumínicos mínimos requeridos en el Pliego de Condiciones Generales para las Obras de Iluminación en Rutas Nacionales de noviembre de 2019, por lo que se considera que no cumple con este requerimiento técnico;----------

XIV) que la empresa SERVIAM S.A. tampoco cumple con el requerimiento referido a los antecedentes del sistema de telegestión, en cuanto a las cartas de referencia del sistema presentadas, dado que no acreditan el funcionamiento de dicho sistema con más de 100.000 nodos instalados y funcionando, con la conformidad de las empresas contratantes, en diferentes países, por lo cual en consonancia con lo antes expuesto, correspondería desestimar expresamente su oferta;----------

XV) que dado lo reseñado se estima conveniente proceder a dictar resolución, insistiendo en el gasto.----------

ATENTO: a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes, y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones

Particulares que rige el referido proceso licitatorio;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase la oferta presentada por la empresa SERVIAM S.A. al llamado a Licitación Pública Nº 29/2021, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los argumentos expuestos en autos.----------

2º.- Adjudícase -insistiéndose en el gasto- el llamado a Licitación Pública Nº 29/2021, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados: "Reemplazo de las luminarias de Sodio de Alta Presión (SAP) por luminarias LED, y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en la Zona 1 de la Red Vial Nacional, que comprende los Departamentos de: San José, Colonia, Flores, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas" en las condiciones establecidas en la Sección VII del Pliego de Condiciones Particulares, incluida la telegestión, y el suministro de 400 luminarias Led en las condiciones establecidas en la Sección VII a la empresa PEUSA S.A., con un plazo de repago de 64 (sesenta y cuatro) meses, y con un ahorro anual de 2.225.607 KWh.----------

3º.- Autorízase a los fines indicados la inversión de la suma $ 5:200.000 (pesos uruguayos cinco millones doscientos mil), la cual se atenderá con cargo a la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 462, Proyecto 754, Financiación 1.1. Rentas Generales, Ejercicio 2023.----------

4º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas y siga la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho, remítase para su intervención al Contador Central delegado

de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar a los interesados, dar cumplimiento al Decreto Nº 526/003, de 18 de diciembre de 2003, y demás efectos.----------

LACALLE POU LUIS